



RADICADO: 05266-31-10-002-2023-00379-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Se inadmite la represente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por MANUELA DE MEO, en interés del menor de edad M.L. D. M., a través de apoderado judicial, frete a ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el requisito de procedibilidad, esto es, audiencia de conciliación establecida en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, en el acta de conciliación aportada no se señalan las fechas de salida e ingreso al país que se pretenden en la demanda.

SEGUNDO: Conforme a la ley anteriormente mencionada y al artículo 88 del Código General del Proceso aportará requisito de procedibilidad frente a la pretensión 3° de la demanda, esto es, la devolución de ambos pasaportes del menor.

TERCERO: Ampliará los hechos de la demanda, informando el propósito de los viajes de las fechas que se pretenden, según el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 110 de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: Con el fin de verificar la conveniencia o el propósito del viaje del niño M.L.D.M., relacionará los parientes de la línea paterna y materna, que deban ser oídos, conforme al contenido del 61 del CC, de quienes se indicará los nombres completos, con sus respectivas direcciones y parentesco.

QUINTO: Allegará la prueba documental denominada “Copia de los tickets comprados el pasado año y que no pudieron ser usados”, y que pretende hacer valer, toda vez que no se anexó con el cuerpo de la demanda, esto, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO: Acorde con lo narrado en el hecho N° 7 y por cuanto es deber de la parte probar los hechos en que se funda sus pretensiones, allegará al plenario la prueba respectiva que acredite “la denuncia penal que cursa actualmente en la Fiscalía Seccional de Envigado por la presunta comisión del delito de Destrucción, Supresión y Ocultamiento de documento en contra del señor ALEJANDRO LOPEZ BALLESTERO”, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 y 84 Ibidem.

SEPTIMO: Conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

OCTAVO: Aportará constancia que acredite que la demanda y sus anexos, fue enviada simultáneamente al demandado; lo anterior, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



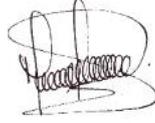
ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 106

Fijado hoy, 04/10/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaría

(Ibm)